



CG 32/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA UNITARIA ELECTORAL ADMINISTRATIVA, EL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, EN EL TOCA ELECTORAL 161/2013, MODIFICÁNDOSE EL ACUERDO CG 27/2013, RELATIVO A LOS CRITERIOS SOBRE LA PROCEDENCIA DE COALICIONES PARA LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DOS MIL TRECE.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó el Acuerdo identificado bajo el número CG 24/2012, mediante el cual se expidió la convocatoria para las elecciones ordinarias del año dos mil trece, para elegir a Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
2. Por Decreto número 126, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, designó a los ciudadanos que integran el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala y a la Consejera Presidente, para el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil doce al treinta de noviembre de dos mil quince, quienes rindieron la protesta correspondiente.
3. En Sesión Pública Especial celebrada el día uno de diciembre de dos mil doce, se procedió a la instalación de los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que dieran inicio a sus funciones.
4. En Sesión Pública Solemne de fecha seis de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, declaró el inicio del proceso electoral ordinario de dos mil trece.
5. Derivado de las diversas reuniones de trabajo que ha sostenido el Consejo General de éste Instituto con los Representantes de los Partidos Políticos, finalmente en la reunión de trabajo de fecha veintisiete de marzo del año en curso, la totalidad de ellos solicitaron que este Órgano Electoral precisara criterios sobre el tema en cuestión, por lo cual a efecto de dar atención a la solicitud presentada por los Representantes de los Partidos Políticos, es que se emite el presente proyecto de acuerdo.
6. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Especial del veintiocho de marzo de dos mil trece, aprobó el acuerdo CG 27/2013, por el que se aprueban los criterios sobre la procedencia de coaliciones para la elección de ayuntamientos, del proceso electoral ordinario de dos mil trece.
7. Inconforme con el acuerdo a que se hace alusión en el antecedente que precede, el instituto político denominado Partido Revolucionario Institucional, hizo valer el medio de defensa que estimó procedente; en consecuencia, el nueve de abril de dos mil trece, la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, previa sustanciación del medio de defensa correspondiente, dictó resolución definitiva en la que resolvió la modificación del acuerdo impugnado, otorgando el término de veinticuatro horas al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para dar cumplimiento al citado fallo; y

CONSIDERANDO

I. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral se rige

por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

Que en términos de los artículos 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 135, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios; dispondrá de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera.

II. Competencia. Con fundamento en los artículos, 116 fracción II, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 136 y 139, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos podrán realizar actos orientados a su fortalecimiento o reorganización, formando coaliciones para fines electorales de conformidad con lo establecido en este código asimismo, el Instituto Electoral de Tlaxcala, es la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del estado, responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, que constituyen una función de carácter público y estatal, razón por la cual para la consecución de sus fines, cumplimiento de sus atribuciones y funciones, se considera como ámbito de competencia del Instituto. De acuerdo con la organización electoral que determina el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las demarcaciones territoriales siguientes: El Estado; los Distritos Electorales uninominales; los Municipios, y las Secciones Electorales.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 152, 153 y 175 fracciones I y XI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el órgano superior y titular de la dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales.

Que de conformidad con los artículos 410, 411 y 412, del código anteriormente mencionado, se establece el sistema de elección de integrantes de Ayuntamientos por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional. Al partido político cuya planilla obtenga el mayor número de votos válidos en el municipio de que se trate, se le otorgarán las constancias de mayoría que acrediten la obtención de los cargos de Presidente Municipal y de Síndico. Para realizar la asignación de regidurías se atenderá el orden de prelación en que aparecen los candidatos en la planilla de cada partido político.

III. Cumplimiento. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Unitaria Electoral Administrativa, en resolución de nueve de abril de dos mil trece, se modifica el acuerdo CG 27/2013, relativo a los criterios sobre la procedencia de coaliciones para la elección de ayuntamientos del proceso electoral ordinario de dos mil trece, en los párrafos primero, parte final del párrafo segundo y parte final del párrafo tercero del inciso C) del considerando cuarto, para quedar como sigue:

“C) Una vez que se han realizado las precisiones anteriores respecto de lo que se “debe entender por municipio y ayuntamiento y que dentro del proceso electoral “ordinario a celebrarse el siete de julio de dos mil trece, *se elegirán sesenta ayuntamientos en nuestro Estado* y que los partidos políticos en términos de lo “señalado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el “Estado de Tlaxcala, en sus artículos 116 fracción II, que a la letra señala formar “coaliciones para fines electorales, postulando los mismos candidatos en las “elecciones de gobernador, diputados locales de mayoría relativa, integrantes de los “ayuntamientos por planilla o presidentes de comunidad” y 120, párrafo segundo, “establece: “los partidos políticos podrán postular a través de una coalición, “candidatos a Gobernador, Diputados de Mayoría relativa, Ayuntamientos en “planillas completas o Presidentes de Comunidad. Por lo anterior las normas “relativas a las coaliciones en lo señalado para la elección de Ayuntamientos “claramente establecen, que la forma de elegir a este órgano de gobierno es a “través de planillas completas en cuanto a sus integrantes.

“Ahora bien, las normas electorales *por ser de orden público y de carácter “general se deben aplicar a la elección de Ayuntamientos; y por cuanto hace a “los convenios de coalición, atender lo señalado por el numeral 125, párrafo “primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de “Tlaxcala.*

“De las precisiones anteriores es de concluirse *que las coaliciones parciales para “elegir integrantes de ayuntamientos, son validas, toda vez que por las “características propias del procedimiento de integración, que es por planilla “completa y de la interpretación gramatical y funcional del párrafo segundo, “del artículo 125, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales “para el Estado de Tlaxcala, resulta admisible que los partidos políticos “puedan celebrar convenios de coalición en uno, dos, tres o más municipios “para elegir a los integrantes de ayuntamientos, para lo cual debe suscribir su “convenio correspondiente”.*

De igual forma, se modifica la parte final del considerando V, para quedar:

V. Sentido del acuerdo. “ Conforme al análisis realizado en el considerando que “antecede, debe considerarse *como un solo tipo de elección, la de “ayuntamientos, por lo cual es dable que los partidos políticos que participen “en la citada elección puedan suscribir convenios de coalición para ir en “alianza en la elección de ayuntamientos, el que puede ser total o parcial, es “decir, pueden suscribir un convenio de coalición total en los sesenta “municipios, para postular candidatos en común, o bien, convenios de “coalición, en uno, dos, tres o más municipios en su caso”.*

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Acuerdo CG 27/2013, ordenadas por la Sala Unitaria Electoral Administrativa, en resolución de nueve de abril de dos mil trece, dictada en el Toca Electoral 161/2013.

SEGUNDO.- Dentro del término otorgado, gírese oficio a la Sala Unitaria Electoral Administrativa, a través de la Presidencia de este Instituto y de la Secretaría General al que deberá adjuntarse copia certificada del presente acuerdo a fin de que se pronuncie respecto al cumplimiento a la sentencia de fecha nueve de abril de dos mil trece, dictada en el Toca Electoral 161/2013.

TERCERO. Téngase por notificados a los partidos políticos presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíqueseles mediante oficio en los domicilios señalados para tal efecto.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de nueve de abril de dos mil trece, dictada en el Toca Electoral 161/2013, publíquese la totalidad del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Especial de fecha once de abril de dos mil trece, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Ex fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala, 11 de Abril de 2013.

Lic. Eunice Orta Guillén
Consejera Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco
Secretario General del
Instituto Electoral de Tlaxcala
Rúbrica y sello.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *